

DECRETO No. 884

Texto original del decreto número 884, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 10 de diciembre de 2019 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 24 de diciembre de 2019

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2020, se realizará conforme a lo establecido en las Leyes de Coordinación Fiscal, de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponde a las Secretarías: de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, de la

Contraloría y Transparencia Gubernamental, así mismo, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Poder Judicial y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos en el ámbito de sus competencias, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a las estructuras funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Avance de Gestión:** Informe de las actividades de las Entidades fiscalizables señalado en el Artículo 2 fracción XX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca;
- VI. **Calendario de Presupuesto:** Periodicidad en que se realizarán las actividades de los programas y las erogaciones necesarias para llevarlas a cabo;
- VII. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- VIII. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación;

- IX. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como las inversiones físicas directas o financieras;
- X. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XI. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;
- XII. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente; de Capital; Amortización de la deuda y disminución de pasivos; Pensiones y Jubilaciones; y, Participaciones;
- XIII. **Clasificación Programática:** Ordena el Presupuesto de Egresos del Estado acorde a la relación que tienen las erogaciones con los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XIV. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XV. **Contraloría:** Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XVI. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XVII. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 y sus Anexos;
- XVIII. **Dependencias:** Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los Órganos Auxiliares, las Unidades

Administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los Órganos Desconcentrados;

- XIX. **Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los Ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar ampliaciones de gasto no programadas, o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XX. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXI. **Economía Presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;
- XXII. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el Artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXIII. **Entidades:** Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados Entidades Paraestatales;
- XXIV. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXV. **Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;

- XXVI. **Gasto Federalizado:** El gasto Federalizado Etiquetado se integra por los recursos del gobierno federal que transfiere a los Estados y Municipios a través de aportaciones federales, los apoyos para las entidades federativas y los convenios de descentralización. Estos recursos provenientes de la federación son empleados por los Gobiernos Estatales para complementar sus respectivos gastos en educación, salud, infraestructura social, seguridad pública, sistemas de pensiones, deuda pública, entre otros;
- XXVII. **Gasto de Inversión o Capital:** Las erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXVIII. **Gasto no Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXIX. **Gasto Programable:** Los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual, están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXX. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios y es un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser indicadores estratégicos y de gestión;
- XXXI. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos;
- XXXII. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXIII. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;

- XXXIV. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXV. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXVI. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XXXVII. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXVIII. **Órganos Autónomos:** Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XXXIX. **Órgano de Fiscalización:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XL. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;
- XLI. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XLII. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLIII. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que las Dependencias y Entidades realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- XLIV. **Subsidios:** Las asignaciones de Recursos Públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

XLV. **Unidades de administración:** Órganos o unidades administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, y

XLVI. **Unidad Responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto que contribuyen al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores: administrativo, funcional, programático, de financiamiento, geográfico, por tipo de gasto, por objeto de gasto y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los programas respecto a los resultados, corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría, el control, inspección y vigilancia a la Contraloría.

Artículo 4. Los titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas e igualdad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados, e
- V. Informar y concentrar a la Secretaría las economías y los ahorros presupuestarios.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos legales que de éste se deriven.

Así mismo, en términos de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria e información financiera que proporcionen a la Secretaría y a los Órganos de Control y Fiscalización Estatales o Federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las matrices de indicadores de los programas orientados a resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión deberán ser publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto y de la Secretaría dentro de los 15 días naturales después de la publicación del presente Decreto.

Artículo 6. La MIR de los Programas basados en Resultados (PbR) que cada Ejecutor de gasto empleará para el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2020, se detalla en el Anexo 1.

Artículo 7. El Órgano de Fiscalización, el Poder Judicial, los órganos internos de control de los Órganos Autónomos y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Ejecutores de gasto no adquieran compromisos que rebasen el período de vigencia del presente Decreto, ni el monto del gasto autorizado y no reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en el mismo, por lo que tratándose de recursos estatales, vigilarán que cualquier saldo presupuestal y/o financiero no devengado al 31 de diciembre se reintegre a la Secretaría en los 5 días hábiles posteriores al cierre del ejercicio.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y la prestación de servicios plurianuales autorizados en los términos previstos por el Artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el Artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Tratándose de recursos federales, los Ejecutores de gasto vigilarán y realizarán acciones preventivas para evitar el subejercicio de recursos, ya que cualquier remanente presupuestario que no haya sido devengado al 31 de diciembre se reintegrará a la Tesorería de la Federación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias Federales Etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020, se hayan comprometido y/o devengado pero que no

hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 8. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el sistema electrónico que para tal efecto determine la Secretaría.

El Comité de Adquisiciones, deberá notificar a las dependencias y entidades el fallo de las licitaciones para que éstos registren el monto comprometido o devengado en el sistema electrónico mencionado.

Artículo 9. La recalendarización y ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 10. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales, para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 11. Las unidades responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe solicitado, dicha actualización deberá enterarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.

Artículo 12. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Artículo 13. Ningún Ejecutor de gasto podrá comprometer recursos estatales con la Federación u Organismos a través de convenios u otro instrumento jurídico, sin previa autorización expresa de la Secretaría.

Artículo 14. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, exceptuando servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el Artículo 19 de la Ley, podrá efectuar adecuaciones al Presupuesto de Egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Los ajustes y reducciones deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas de desarrollo social y de género. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Las Dependencias y Entidades deberán registrar en el sistema electrónico autorizado por la Secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada del presupuesto modificado.

Artículo 17. Las economías y ahorros presupuestarios, podrán ser reducidos por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Con la aprobación de la Secretaría, los ahorros presupuestarios que se obtengan durante el ejercicio, se podrán reasignar a obras o actividades de las Dependencias o Entidades siempre y cuando correspondan a prioridades establecidas en sus programas de acuerdo a su naturaleza. Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 18. En el ejercicio del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 19. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 20. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020, la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca y en las reglas de carácter general vigentes que al efecto emite la Secretaría, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 4 de la citada Ley de Ingresos.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley de Responsabilidades, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Los titulares de los Ejecutores de gasto, los titulares de las Unidades de administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de egresos disponible.

En el ejercicio del gasto se deberán sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 22. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 23. Los ingresos excedentes que se obtengan, se registrarán observando lo siguiente:

- I. Los ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el Artículo 14 de la Ley de Disciplina, y
- II. Los ingresos excedentes derivados de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 24. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Título Segundo

Asignaciones Generales

Artículo 25. El gasto asignado importa la cantidad de: \$76,008,676,024.00 (Setenta y seis mil ocho millones seiscientos setenta y seis mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.), sin embargo, considerando la actualización del Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, se obtiene un gasto total asignado para el presente Decreto de \$76,689,091,500.00 (Setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve millones noventa y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 26. El Presupuesto de egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$521,564,292.00 (Quinientos veintinueve millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	418,696,586.00
Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	102,867,706.00
Total General	521,564,292.00

Artículo 27. Al Poder Judicial, se asignan \$965,052,105.54 (Novecientos sesenta y cinco millones cincuenta y dos mil ciento cinco pesos 54/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	223,730,712.53
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	74,163,738.03
Salas	149,566,974.50
Consejo de la Judicatura	741,321,393.01
Órganos de Administración Internos	302,771,940.33
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	122,216,674.60
Juzgados del Sistema Tradicional	316,332,778.08
Total General	965,052,105.54

Artículo 28. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de egresos cuyo monto asciende a \$2,189,533,855.53 (Dos mil ciento

ochenta y nueve millones quinientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
I Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	40,604,284.00
II Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	219,011,353.42
a) Presupuesto Ordinario	54,724,618.28
b) Prerrogativas de Ley	164,286,735.14
III Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,082,938,553.00
IV Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
V Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28,212,990.00
VI Fiscalía General del Estado de Oaxaca	723,558,887.11
VII Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	38,469,076.00
VIII Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	44,665,536.00
Total General	2,189,533,855.53

Artículo 29. El gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los Partidos Políticos equivale a la cantidad de: \$164,286,735.14 (Ciento sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y seis mil setecientos treinta y cinco pesos 14/100 M.N.).

Artículo 30. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de \$56,522,777,382.66 (Cincuenta y seis mil quinientos veintidós millones setecientos setenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 66/100 M.N.).

Pesos

Administración Pública Centralizada	19,402,139,215.05
Sector Central	19,402,139,215.05
Administración Pública Paraestatal	37,120,638,167.61
Organismos Públicos Descentralizados	36,938,753,910.86
Fideicomisos Públicos	16,134,894.86
Instituciones Públicas de Seguridad Social	165,749,361.89
Total General	56,522,777,382.66

Artículo 31. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$15,809,748,388.27 (Quince mil ochocientos nueve millones setecientos cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones para Municipios	3,402,381,529.47
Fondo de Fomento para Municipios	1,458,899,360.00
Participaciones en Impuestos Especiales para Municipios	69,165,491.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación para Municipios	183,496,932.00
Fondo de Compensación para Municipios	127,802,775.80
Fondo Impuesto Sobre la Renta para Municipios	145,368,908.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos para los Municipios	22,505,692.80
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diésel para Municipios	94,604,471.80

Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos para Municipios	6,747,867.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,508,212,616.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2,790,562,744.00
Total general	15,809,748,388.27

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto de Bases, Factores de Distribución, Montos Estimados y Plazos para el Pago de Participaciones Fiscales Federales, aprobados por el Congreso, como se indica en el anexo 2.

Artículo 32. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado	13,554,462.44
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	49,236,906.10
Total General	62,791,368.54

Artículo 33. El Presupuesto de egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	2,395,981,325.00
Intereses de la Deuda Pública	1,321,951,159.00

Gastos de la Deuda Pública	13,270,448.97
Costo por Coberturas	156,453,606.00
Total General	3,887,656,538.97

Artículo 34. El desglose de la deuda pública por fuente de pago y tipo de acreedor es el siguiente:

FUENTE PAGO/ACREEDOR	SALDO DICIEMBRE 2019	*AMORTIZACIÓN CAPITAL (PROYECTADO 2020)	SALDO DICIEMBRE 2020	**COSTO FINANCIERO (PROYECTADO 2020)
DEUDA PÚBLICA CORTO PLAZO	2,000,000,000.00	2,000,000,000.00	-	54,544,568.00
SCOTIABANK INVERLAT	400,000,000.00	400,000,000.00	-	8,066,816.67
BANORTE	1,250,000,000.00	1,250,000,000.00	-	39,110,081.33
HSBC	350,000,000.00	350,000,000.00	-	7,367,670.00
DEUDA PÚBLICA LARGO PLAZO	12,736,234,962.63	395,981,325.00	12,527,202,676.14	1,298,283,089.97
PARTICIPACIONES FEDERALES	11,690,167,306.72	316,465,301.00	11,553,204,889.72	1,216,578,606.97
BANOBRAS	11,008,477,906.72	299,060,501.00	10,888,920,289.72	1,145,964,491.00
SANTANDER	681,689,400.00	17,404,800.00	664,284,600.00	70,614,115.97
APORTACIONES FEDERALES	1,046,067,655.91	79,516,024.00	973,997,786.42	81,704,483.00
BANOBRAS	1,046,067,655.91	79,516,024.00	973,997,786.42	81,704,483.00
OBLIGACIONES A LARGO PLAZO	1,534,235,126.00	-	1,534,235,126.00	138,847,556.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	1,534,235,126.00	-	1,534,235,126.00	138,847,556.00

BANOBRA	1,534,235,126.00	-	1,534,235,126.00	138,847,556.00
TOTAL	16,270,470,088.63	2,395,981,325.00	14,061,437,802.14	1,491,675,213.97

*Amortizaciones de capital para efectos presupuestarios.

**Costo financiero incluye: intereses, gastos de la deuda y costo por coberturas.

Artículo 35. El desglose de la deuda pública por tipo de deuda se detalla en el Anexo 3.

Artículo 36. La asignación presupuestaria para las provisiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a \$263,750,000.00 (Doscientos sesenta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) previsión que deberá sujetarse a lo establecido en los Artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 30 fracción II inciso b) y 61 fracción II de la Ley.

La distribución del importe anterior lo realizará la Secretaría de Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 37. El Poder Ejecutivo destinará al Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca la cantidad de \$492,262,800.53 (Cuatrocientos noventa y dos millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos pesos 53/100 M.N.).

Artículo 38. Los recursos destinados a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatal	2,918,658,510.71
Federal	26,261,368,575.23
Total General	29,180,027,085.94

Artículo 39. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a \$1,882,272,480.00 (Un mil ochocientos ochenta y dos millones doscientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,082,938,553.00
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	28,440,958.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	28,725,328.00
Novauniversitas	29,336,393.00
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,461,992.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,959,486.00
Universidad de la Sierra Sur	71,916,445.00
Universidad del Istmo	80,725,582.00
Universidad del Mar	181,144,950.00
Universidad del Papaloapan	86,277,846.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	156,481,113.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	12,452,276.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	38,196,444.00
Total General	1,882,272,480.00

Artículo 40. Se asignarán recursos por un importe de \$209,945,485.06 (Doscientos nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 06/100 M.N.), para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 41. El Ejecutivo del Estado, asignará \$650,000,000.00 (Seiscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinados a los Programas Sociales a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca.

Artículo 42. En cumplimiento con el Artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$176,487,328.54 (Ciento setenta y seis millones cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos veintiocho pesos 54/100 M.N.).

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos atendiendo la fuente de financiamiento por programas orientados a resultados se encuentra en el Anexo 4.

Capítulo Primero

Compromisos de Pago y Obligaciones Plurianuales

Artículo 44. El presupuesto asignado para cumplir las obligaciones de pago asciende a: \$425,169,529.22 (Cuatrocientos veinticinco millones ciento sesenta y nueve mil quinientos veintinueve pesos 22/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- a) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas para apoyar la Implementación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, autorizados en el Decreto Número 670, expedido por el Congreso del Estado, publicado el 27 de diciembre de 2014, en el Periódico Oficial del Estado, se destinará la cantidad de \$39,432,191.00 (Treinta y nueve millones cuatrocientos treinta y dos mil ciento noventa y un pesos 00/100 M.N.).
- b) Para cubrir los intereses ordinarios de las obligaciones de pago derivadas del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, autorizados en el Decreto Número 723, expedido por el Congreso del Estado, publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado, se destinará la cantidad de \$99,142,410.00 (Noventa y nueve millones ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.).
- c) Para la contratación plurianual de la adquisición de licencias de conducir, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 27 de noviembre de 2017. Se destinará la cantidad de \$57,968,424.80 (Cincuenta y siete millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.).
- d) Para la adquisición de placas de circulación y calcomanías de identificación vehicular,

autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 28 de noviembre del 2017. Se destinará la cantidad de \$32,611,660.00 (Treinta y dos millones seiscientos once mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

- e) Para la contratación plurianual de los servicios de consultoría para el apoyo técnico, legal y financiero, gestión especializada de organismos operadores un agente verificador independiente y asesoría legal para el programa “Más Oaxaca”, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 20 de febrero de 2018. Se destinará la cantidad de \$48,095,296.59 (Cuarenta y ocho millones noventa y cinco mil doscientos noventa y seis pesos 59/100 M.N.).
- f) Para arrendamiento de equipo de transporte, autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 8 de junio de 2018. Se destinará la cantidad de \$90,000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.).
- g) Para la contratación plurianual del contrato de prestación de servicios de provisión de capacidad satelital a través de Satélites Mexicanos (SATMEX), autorizado mediante dictamen presupuestario expedido por la Secretaría de Finanzas el 13 de septiembre de 2018. Se destinará la cantidad de \$3,062,400.00 (Tres millones sesenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
- h) Para la contratación plurianual del proyecto denominado Servicio Integral para la Modernización del Registro Civil del Estado de Oaxaca. Se destinará \$54,857,142.86 (Cincuenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.).

Título Tercero

Clasificaciones del Gasto

Artículo 45. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	19,402,139,215.05
Gubernatura	173,460,692.97

Secretaría General de Gobierno	337,574,376.00
Secretaría de Seguridad Pública	1,475,747,476.80
Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable	267,769,361.86
Secretaría de Movilidad	244,799,824.43
Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca	181,748,392.26
Secretaría de Desarrollo Social y Humano	80,051,933.72
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	26,605,281.40
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura	272,725,757.21
Secretaría de Finanzas	663,979,376.74
Inversión, Previsión y Paripassu	8,826,061,553.94
Secretaría de Finanzas-Normativa	3,910,485,353.12
Secretaría de Administración	1,000,487,301.86
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	652,894,810.42
Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental	116,352,210.90
Jefatura de la Gubernatura	27,775,752.49
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	341,682,262.77
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	32,077,150.70
Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales	9,800,094.72
Coordinación General de Comunicación Social y	271,682,068.84

Vocería del Gobierno del Estado

Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos 8,265,861.21

Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca 125,136,774.67

Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública 31,176,492.98

Secretaría de Economía 175,621,967.53

Secretaría de Turismo 94,557,739.38

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca 18,290,782.95

Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable 35,328,563.18

Poder Legislativo 521,564,292.00

Congreso del Estado 418,696,586.00

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca 102,867,706.00

Poder Judicial 965,052,105.54

Tribunal Superior de Justicia 223,730,712.53

Consejo de la Judicatura 741,321,393.01

Órganos Autónomos 2,189,533,855.53

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca 40,604,284.00

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca 219,011,353.42

Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca 1,082,938,553.00

Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,073,176.00
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	28,212,990.00
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	723,558,887.11
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	38,469,076.00
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca	44,665,536.00
Organismos Públicos Descentralizados	36,938,753,910.86
Caminos y Aeropistas de Oaxaca	216,181,986.88
Casa de la Cultura Oaxaqueña	28,114,538.72
Centro de las Artes de San Agustín	5,925,713.59
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,038,483,582.38
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	727,812,508.29
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	208,825,342.91
Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte	59,100,353.87
Comisión Estatal de Vivienda	86,611,575.72
Comisión Estatal del Agua	249,129,774.10
Comisión Estatal Forestal	8,973,480.29
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca	1,851,011.52
Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca	1,160,501.76
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la	4,591,832.05

Tierra Urbana del Estado de Oaxaca

Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA	9,897,296.18
Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	3,814,778.60
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	14,412,179.94
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	57,859,970.35
Dirección General de Población de Oaxaca	4,370,708.41
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	31,042,071.69
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	72,915,474.61
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	362,236,672.07
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	22,077,517.41
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	6,841,467.02
Instituto Estatal de Educación para Adultos	157,183,987.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	23,668,537,149.00
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Física Educativa	30,165,077.70
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	24,580,099.62
Instituto Oaxaqueño de las Artesanías	11,323,158.25
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	28,440,958.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	28,725,328.00
Novauniversitas	29,336,393.00

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	246,325,077.47
Servicios de Salud de Oaxaca	6,312,574,564.68
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	298,783,822.08
Universidad de Chalcatongo	15,878,580.00
Universidad de la Cañada	25,461,992.00
Universidad de la Costa	14,336,534.00
Universidad de la Sierra Juárez	29,959,486.00
Universidad de la Sierra Sur	71,916,445.00
Universidad del Istmo	80,725,582.00
Universidad del Mar	181,144,950.00
Universidad del Papaloapan	86,277,846.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	156,481,113.00
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	12,452,276.00
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	38,196,444.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca	2,000,000,000.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	62,449,119.94
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	12,258,692.74
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	16,388,217.47
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción	17,323,113.15

Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca	3,344,463.98
Coordinación General de Atención Regional	27,394,891.00
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	15,047,783.97
Coordinación General de Unidades y Caravanas Móviles de Servicios Gratuitos	13,510,427.45
Fideicomisos Públicos	16,134,894.86
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	7,024,815.58
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	5,796,156.46
Oficina de Convenciones y Visitantes de Oaxaca "OCV OAXACA"	3,313,922.82
Instituciones Públicas de Seguridad Social	165,749,361.89
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	165,749,361.89
Municipios	15,809,748,388.27
Municipios - Participaciones y Aportaciones	15,809,748,388.27
Total General	76,008,676,024.00

Artículo 46. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	53,925,840,894.25
Gasto de Capital	12,169,466,381.21
Amortización de la Deuda y	3,887,656,538.97

Disminución de Pasivos	
Pensiones y Jubilaciones	514,739,181.30
Participaciones	5,510,973,028.27
Total General	76,008,676,024.00

Artículo 47. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	4,555,575,353.11
Materiales y Suministros	410,566,040.86
Servicios Generales	1,053,035,867.71
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	45,630,840,069.87
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	270,675,255.15
Inversión Pública	4,390,578,510.06
Participaciones y Aportaciones	15,809,748,388.27
Deuda Pública	3,887,656,538.97
Total General	76,008,676,024.00

Artículo 48. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica.

	Pesos
SERVICIOS PERSONALES	4,555,575,353.11

Remuneraciones al personal de carácter permanente	1,668,305,862.38
Haberes	241,692,706.68
Sueldos base al personal permanente	1,426,613,155.70
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	268,831,608.75
Honorarios asimilables a salarios	88,544,860.12
Sueldos base al personal eventual	179,633,687.99
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	653,060.64
Remuneraciones adicionales y especiales	1,032,018,481.74
Primas por años de servicios efectivos prestados	245,673,978.02
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	233,034,972.25
Horas extraordinarias	2,422,720.80
Compensaciones	76,600,803.51
Sobrehaberes	374,352,185.04
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	99,933,822.12
Seguridad social	189,320,051.08
Aportaciones de seguridad social	166,097,539.62
Aportaciones para seguros	23,222,511.46
Otras prestaciones sociales y económicas	1,029,805,212.92
Indemnizaciones	5,766,767.56
Prestaciones y haberes de retiro	4,685,645.88

Prestaciones contractuales	817,725,668.15
Otras prestaciones sociales y económicas	201,627,131.33
Previsiones	300,890,990.36
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	300,890,990.36
Pago de estímulos a servidores públicos	66,403,145.88
Estímulos	66,403,145.88
MATERIALES Y SUMINISTROS	410,566,040.86
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	140,258,304.30
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	13,572,717.69
Materiales y útiles de impresión y reproducción	298,569.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	11,866,470.89
Material impreso e información digital	1,257,189.72
Material de limpieza	13,318,272.16
Materiales y útiles de enseñanza	8,000.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	99,937,084.84
Alimentos y utensilios	68,948,874.78
Productos alimenticios para personas	68,443,708.24
Productos alimenticios para animales	358,000.02
Utensilios para el servicio de alimentación	147,166.52
Materias primas y materiales de producción y comercialización	258,938.04

Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	27,000.00
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	0.00
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	101,438.04
Productos de cuero, piel, plástico y hule adquiridos como materia prima	0.00
Otros productos adquiridos como materia prima	130,500.00
Materiales y Artículos de construcción y de reparación	16,016,375.45
Productos minerales no metálicos	104,989.90
Cemento y productos de concreto	84,361.76
Cal, yeso y productos de yeso	104,796.80
Madera y productos de madera	143,632.43
Vidrio y productos de vidrio	10,000.00
Material eléctrico y electrónico	1,430,330.41
Artículos metálicos para la construcción	911,508.11
Materiales complementarios	8,000.00
Otros materiales y Artículos de construcción y reparación	13,218,756.04
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	8,370,971.22
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	1,521,711.82
Medicinas y productos farmacéuticos	1,397,888.25
Materiales, accesorios y suministros médicos	613,665.05
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3,739,096.37

Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	90,968.97
Otros productos químicos	1,007,640.76
Combustibles, lubricantes y aditivos	88,542,743.97
Combustibles, lubricantes y aditivos	88,542,743.97
Vestuario, blancos, prendas de protección y Artículos deportivos	68,620,059.33
Vestuario y uniformes	63,631,555.94
Prendas de seguridad y protección personal	4,909,932.62
Artículos deportivos	5,400.00
Productos textiles	73,170.77
Materiales y suministros para seguridad	1,441,925.83
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,441,925.83
Herramientas, refacciones y accesorios menores	18,107,847.94
Herramientas menores	1,618,086.92
Refacciones y accesorios menores de edificios	997,245.23
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	126,125.48
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	988,390.18
Refacciones y accesorios menores de equipo e instrumental médico y de laboratorio	800.00
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	14,207,729.63
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	30,000.00

Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	57,500.00
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	81,970.50
SERVICIOS GENERALES	1,053,035,867.71
SERVICIOS BÁSICOS	95,836,586.23
Energía eléctrica	45,922,645.45
Gas	1,744,011.92
Agua	7,622,996.09
Telefonía tradicional	21,123,298.32
Telefonía celular	45,600.00
Servicios de telecomunicaciones y satélites	303,299.92
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	15,578,033.40
Servicios postales y telegráficos	3,396,701.13
Servicios integrales y otros servicios	100,000.00
Servicios de arrendamiento	207,062,898.48
Arrendamiento de terrenos	556,800.00
Arrendamiento de edificios	70,060,807.40
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,230,057.18
Arrendamiento de equipo de transporte	128,047,233.94
Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas	0.00
Otros arrendamientos	167,999.96
Servicios profesionales, científicos,	157,552,793.19

técnicos y otros servicios

Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	1,802,214.02
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	205,000.00
Servicios de capacitación	3,376,206.38
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	97,800,924.80
Servicios de protección y seguridad	16,540,424.60
Servicios de vigilancia	35,565,989.16
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	2,262,034.23
Servicios financieros, bancarios y comerciales	42,784,725.78
Servicios financieros y bancarios	2,459,573.32
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	39,900.00
Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	2,500,000.00
Seguro de bienes patrimoniales	37,489,621.03
Fletes y maniobras	286,799.99
Servicios financieros, bancarios y comerciales integrales	8,831.44
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	98,293,294.33
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	38,063,343.70
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,	626,010.21

educacional y recreativo	
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	330,214.31
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	2,000.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	29,249,855.64
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,812,617.08
Servicios de limpieza y manejo de desechos	26,559,415.52
Servicios de jardinería y fumigación	1,649,837.87
Servicios de comunicación social y publicidad	238,549,528.48
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	200,977,700.04
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	21,851,828.43
Servicios de la industria fílmica, del sonido y del video	20,000.01
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	15,100,000.00
Otros servicios de información	600,000.00
Servicios de traslado y viáticos	36,644,231.50
Pasajes aéreos	8,361,176.64
Pasajes terrestres	2,660,379.75
Autotransporte	864,154.97
Viáticos en el país	20,580,474.53

Viáticos en el extranjero	1,207,800.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	2,970,245.61
Servicios oficiales	34,807,506.93
Gastos de ceremonial	927,734.86
Congresos y convenciones	13,731,947.13
Exposiciones	20,010,224.94
Gastos de representación	137,600.00
Otros servicios generales	141,504,302.79
Servicios funerarios y de cementerios	62,400.00
Impuestos y derechos	19,266,700.85
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	121,851,201.94
Otros servicios generales	324,000.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	45,630,840,069.87
Transferencias internas y asignaciones al sector público	44,814,290,143.69
Asignaciones presupuestarias al Poder Ejecutivo	41,412,410,735.66
Asignaciones presupuestarias al Poder Legislativo	515,065,740.60
Asignaciones presupuestarias al Poder Judicial	898,866,255.04
Asignaciones presupuestarias a Órganos Autónomos	1,987,947,412.39
Transferencias al resto del sector público	0.00
Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	0.00

Ayudas sociales	237,402,190.60
Ayudas sociales a personas	68,051,359.96
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	2,064,095.50
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	0.00
Ayudas sociales a entidades de interés público	164,286,735.14
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
Pensiones y jubilaciones	514,739,181.30
Pensiones	388,995,962.45
Jubilaciones	22,476,380.77
Otras pensiones y jubilaciones	103,266,838.08
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	29,216,399.57
Transferencias a fideicomisos del Poder Ejecutivo	13,287,088.11
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	15,929,311.46
Donativos	35,192,154.71
Donativos a instituciones sin fines de lucro	35,192,154.71
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	270,675,255.15
Mobiliario y equipo de administración	42,219,291.15
Muebles de oficina y estantería	16,196,000.00
Muebles, excepto de oficina y estantería	0.00
Bienes artísticos, culturales y científicos	0.00

Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	25,989,291.15
Otros mobiliarios y equipos de administración	34,000.00
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	40,133,539.00
Equipos y aparatos audiovisuales	0.00
Cámaras fotográficas y de video	28,769.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	40,104,770.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	185,458,625.00
Equipo médico y de laboratorio	129,932,162.89
Instrumental médico y de laboratorio	55,526,462.11
Vehículos y equipo de transporte	1,665,000.00
Vehículos y equipo terrestre	1,600,000.00
Otros equipos de transporte	65,000.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	160,000.00
Maquinaria y equipo agropecuario	10,000.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	0.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	100,000.00
Herramientas y máquinas-herramienta	38,000.00
Otros equipos	12,000.00
Activos intangibles	1,038,800.00
Licencias informáticas e intelectuales	1,038,800.00
INVERSIÓN PÚBLICA	4,390,578,510.06

Obra pública en bienes de dominio público	2,724,322,059.00
Edificación no habitacional	2,487,800,224.00
Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	236,521,835.00
Proyectos productivos y acciones de fomento	1,666,256,451.06
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	1,666,256,451.06
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,809,748,388.27
Participaciones	5,510,973,028.27
Fondo general de participaciones	3,829,666,420.67
Fondo de fomento municipal	1,458,899,360.00
Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	222,407,247.60
Aportaciones	10,298,775,360.00
Aportaciones de la federación a municipios	10,298,775,360.00
DEUDA PÚBLICA	3,887,656,538.97
Amortización de la deuda pública	2,395,981,325.00
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	2,395,981,325.00
Intereses de la deuda pública	1,321,951,159.00
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,321,951,159.00
Gastos de la deuda pública	13,270,448.97
Gastos de la deuda pública interna	13,270,448.97
Costo por coberturas	156,453,606.00

Costos por coberturas	156,453,606.00
Total General	76,008,676,024.00

Artículo 49. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
GOBIERNO	9,369,193,279.36
LEGISLACIÓN	521,564,292.00
Legislación	418,696,586.00
Fiscalización	102,867,706.00
JUSTICIA	2,262,388,940.58
Impartición de Justicia	1,014,823,605.61
Procuración de Justicia	871,983,622.69
Reclusión y Readaptación Social	258,943,439.63
Derechos Humanos	116,638,272.65
COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO	1,289,600,765.52
Presidencia/Gubernatura	301,560,879.02
Política Interior	518,816,109.60
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	100,000,000.00
Función Pública	107,497,562.63
Organización de Procesos Electorales	257,480,429.42
Territorio	4,245,784.85
ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	1,114,361,952.45

Asuntos Financieros	323,325,390.93
Asuntos Hacendarios	791,036,561.52
ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	1,792,103,057.40
Policía	1,568,703,548.92
Protección Civil	193,399,508.48
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	30,000,000.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	2,389,174,271.41
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	2,034,929,396.93
Servicios Estadísticos	0.00
Servicios de Comunicación y Medios	278,090,511.51
Acceso a la Información Pública Gubernamental	69,390,751.42
Otros	6,763,611.55
DESARROLLO SOCIAL	44,732,827,201.97
PROTECCIÓN AMBIENTAL	209,945,485.06
Ordenación de Desechos	28,545,849.18
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	120,377,075.87
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	5,207,332.00
Otros de Protección Ambiental	55,815,228.01
VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	2,654,812,177.70
Urbanización	274,457,018.42
Desarrollo Comunitario	122,119,871.03
Abastecimiento de Agua	484,790,964.00

Vivienda	591,257,387.29
Desarrollo Regional	1,182,186,936.96
SALUD	9,130,425,961.27
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	1,049,198,512.94
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	7,550,245,366.15
Generación de Recursos para la Salud	530,982,082.18
RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	379,085,583.81
Deporte y Recreación	85,940,353.87
Cultura	235,285,259.59
Radio, Televisión y Editoriales	57,859,970.35
EDUCACIÓN	29,180,027,085.94
Educación Básica	23,742,616,389.24
Educación Media Superior	2,529,506,018.95
Educación Superior	2,534,414,216.52
Educación para Adultos	217,183,987.00
Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	156,306,474.23
PROTECCIÓN SOCIAL	3,106,077,736.82
Enfermedad e Incapacidad	155,214,861.80
Edad Avanzada	170,601,088.44
Familia e Hijos	149,119,473.01
Desempleo	99,116,198.65
Alimentación y Nutrición	1,045,209,674.52
Indígenas	335,104,276.40

Otros Grupos Vulnerables	227,343,108.00
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	924,369,056.00
OTROS ASUNTOS SOCIALES	72,453,171.37
Otros Asuntos Sociales	72,453,171.37
DESARROLLO ECONÓMICO	2,218,441,575.43
ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	495,369,292.69
Asuntos Económicos y Comerciales en General	338,270,559.07
Asuntos Laborales Generales	157,098,733.62
AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA	495,422,234.70
Agropecuaria	457,271,687.39
Silvicultura	22,312,581.89
Acuicultura, Pesca y Caza	15,837,965.42
TRANSPORTE	557,270,811.31
Transporte por Carretera	555,501,811.31
Otros Relacionados con Transporte	1,769,000.00
COMUNICACIONES	53,453,451.76
Comunicaciones	53,453,451.76
TURISMO	416,055,942.44
Turismo	416,055,942.44
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	200,869,842.53
Servicios Científicos y Tecnológicos	200,869,842.53
OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	19,688,213,967.24

TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA/COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA	3,878,465,578.97
Deuda Pública Interna	3,878,465,578.97
TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO	15,809,748,388.27
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	13,019,185,644.27
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	2,790,562,744.00
Total General	76,008,676,024.00

Artículo 50. Las asignaciones presupuestarias a las Políticas Transversales contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo de Oaxaca vigente, se detallan en el Anexo 5 mismas que son:

	Pesos
Política Transversal Pueblos Indígenas	7,574,131,055.09
Política Transversal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	29,129,002,160.62
Política Transversal de Igualdad de Género	8,899,178,306.22

Artículo 51. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
GASTO PROGRAMABLE	
Programas	66,617,485,202.72

Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	1,023,877,394.83
Sujetos a Reglas de Operación	992,537,638.65
Otros Subsidios	31,339,756.18
Desempeño de Las Funciones	50,720,476,432.24
Prestación de Servicios Públicos	48,552,162,358.38
Promoción y Fomento	768,773,558.28
Regulación y Supervisión	245,114,044.83
Proyectos de Inversión	323,087,812.41
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	160,005,042.15
Específicos	671,333,616.19
Administrativos y de Apoyo	1,808,752,341.27
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	1,611,336,606.64
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	197,415,734.63
Compromisos	14,412,179.94
Desastres Naturales	14,412,179.94
Obligaciones	170,703,088.44
Pensiones y Jubilaciones	170,703,088.44
Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)	12,879,263,766.00
Gasto Federalizado	12,879,263,766.00
GASTO NO PROGRAMABLE	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,510,973,028.27

Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,510,973,028.27
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	5,510,973,028.27
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	3,880,217,793.01
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	3,880,217,793.01
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	3,880,217,793.01
Total	76,008,676,024.00

Artículo 52. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No etiquetado	26,463,450,340.00
Recursos Fiscales	4,070,977,517.00
Financiamientos Internos	187,632,359.00
Recursos Federales	22,204,840,464.00
Etiquetado	49,545,225,684.00
Recursos Federales	49,545,225,684.00
Total General	76,008,676,024.00

Título Cuarto

Fondos de Aportaciones Federales

Artículo 53. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo

33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Disciplina, Ley General, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de \$23,528,537,149.00 (Veintitrés mil quinientos veintiocho millones quinientos treinta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 55. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de \$4,754,388,760.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 56. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de \$8,543,852,136.00 (Ocho mil quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

		Pesos
I	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,035,639,520.00
II	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7,508,212,616.00
Total General		8,543,852,136.00

Artículo 57. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de \$1,321,034,141.00 (Un mil trescientos veintiún millones treinta y cuatro mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.) misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

		Pesos
I	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social	632,034,898.00
II	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Básica	416,770,166.00
III	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Superior	249,692,978.00

IV	Fondo de Aportaciones Múltiples para la Infraestructura Educativa Media Superior	22,536,099.00
	Total General	1,321,034,141.00

Artículo 58. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de \$157,183,987.00 (Ciento cincuenta y siete millones ciento ochenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de \$223,814,745.00 (Doscientos veintitrés millones ochocientos catorce mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de \$2,136,215,692.00 (Dos mil ciento treinta y seis millones doscientos quince mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales se ejercerá la cantidad de \$2,790,562,744.00 (Dos mil setecientos noventa millones quinientos sesenta y dos mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- a) Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- b) Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico- financieros, a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables, y
- c) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2020 no se encuentren en los supuestos previstos en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Título Quinto

Transferencias Federales Etiquetadas

Artículo 63. Las Transferencias Federales Etiquetadas se constituyen además de los Fondos de Aportaciones, con los recursos que para el ejercicio fiscal 2020, el Gobierno Federal transfiere al Estado.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes de: Disciplina, General, y Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2020; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 64. Por concepto de Gasto Federalizado, se ejercerá la cantidad de \$3,710,684,576.00 (Tres mil setecientos diez millones seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), integrada de las transferencias siguientes:

	Pesos
Registro e Identificación de Población Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,050,466.00
Seguro Agropecuario Catastrófico	89,888,603.00
Seguro Pecuario Satelital	9,527,383.00
Seguro Agrícola Paramétrico	10,021,632.00
Capufe	5,385,454.00
Seguro Popular	2,435,285,308.00
Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin	222,368,015.00

Seguro Social Laboral	
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Agua Limpia	1,414,350.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Urbano	86,124,084.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, Apartado Rural	33,975,481.00
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales PROSAN	11,193,191.00
ZOFEMAT	5,207,332.00
Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	24,393,298.00
Fondo Metropolitano	103,814,729.00
Fonregión	384,361,660.00
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	15,222,453.00
Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	114,452,142.00
Programa de Infraestructura Indígena (PROII)	155,998,995.00
Total	3,710,684,576.00

Artículo 65. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación comprobatoria derivada de la asignación de recursos correspondientes a las Transferencias Federales Etiquetadas, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a

que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

Título Sexto

Gasto de Capital

Artículo 66. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2020, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico de la Secretaría, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría, y
- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra

Mayor de	Hasta		invitación	podrá adjudicarse directamente	pública que podrá adjudicarse mediante invitación
0.01	5'000,000.00	216,000.00	1'080,000.00	108,000.00	810,000.00
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00	148,500.00	1'114,000.00
10'000,000.01	25'000,000.00	378,000.00	1'890,000.00	189,000.00	1'418,000.00
25'000,000.01	50'000,000.00	459,000.00	2'295,000.00	229,500.00	1'721,000.00
50'000,000.01	75'000,000.00	540,000.00	2'700,000.00	270,000.00	2'025,000.00
75'000,000.01	100'000,000.00	810,000.00	4'050,000.00	405,000.00	3'038,000.00
100'000,000.01	En adelante	1'080,000.00	5'400,000.00	540,000.00	4'050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Título Séptimo

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 67. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

I. A la disponibilidad presupuestaria;

II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y

III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 68. Los titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este

Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 69. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por Entidad ascienden a \$237,402,190.60 (Doscientos treinta y siete millones cuatrocientos dos mil ciento noventa pesos 60/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Gubernatura	500,000.00
Secretaría General de Gobierno	20,000,000.00
Secretaría de Movilidad	300,000.00
Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	190,000.00
Coordinación General de Enlace Federal y Relaciones Internacionales	16,470.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	164,286,735.14
Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil de Oaxaca	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	80,560.00
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	520,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	29,349,890.00
Instituto Oaxaqueño de Atención al Migrante	5,700,000.00
Novauniversitas	139,080.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca	3,069,999.96
Sistema para el Desarrollo Integral de la	200,000.00

Familia del Estado de Oaxaca	
Universidad de Chalcatongo	35,000.00
Universidad de la Cañada	50,000.00
Universidad de la Costa	30,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	48,510.00
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	62,010.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	332,306.50
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	39,590.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Oaxaca	6,600,000.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	200,000.00
Coordinación General de Atención Regional	2,000,000.00
Total General	237,402,190.60

Artículo 70. La Secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, ejercicio y evaluación del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de subsidios y ayudas.

Artículo 71. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias autorizadas, en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos, mediante la presentación periódica de estados financieros;

- II. No cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría;
- III. Realicen los informes trimestrales de avance físico-financiero de sus programas, proyectos, actividades y metas, en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el sistema electrónico autorizado por la Secretaría, y
- IV. Observen estrictamente lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020.

Artículo 72. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quien se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Octavo

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 73. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre, ejercicio fiscal y en casos excepcionales cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponde.

Artículo 74. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y ajuste del gasto corriente que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo IV de la Ley, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse para la reparación de daños provenientes de casos fortuitos,
- III. Tratándose de los arrendamientos vigentes, no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y
- IV. La adquisición y/o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria. Adicionalmente el Ejecutor de gasto deberá contar previamente con autorización expresa de la Secretaría.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de avance de gestión financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal.

Para el cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria, la Secretaría, la Contraloría y el Órgano de Fiscalización estarán facultados para el seguimiento, revisión y fiscalización en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 75. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios;

primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; apoyos a damnificados; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles, y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 76. Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo podrán adquirir o arrendar inmuebles previa autorización específica, por parte de Administración, la autorización de la Secretaría equivaldrá a la asignación autorizada, misma que podrá acreditarse con un reporte del sistema electrónico.

Artículo 77. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante oficio emitido por la Secretaría o reporte del sistema electrónico de la Secretaría.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del Artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual podrán obtener la autorización de la Secretaría, que se incluirá en los proyectos de Presupuestos de Egresos del Estado los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 78. Con el propósito de optimizar el ejercicio del gasto corriente, la Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Artículo 79. Una vez aprobado el presupuesto de egresos, los Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto, a fin de lograr los objetivos previstos, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrá contraer compromisos más allá de su presupuesto aprobado.

Capítulo I

De los Servicios Personales

Artículo 80. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 81. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2020, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente, y
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes generales, estatales o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a Servicios Personales:

- a) Administración deberá cumplir lo siguiente:
 - I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos;
 - II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite;
 - III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas;
 - IV. A más tardar en el mes de enero deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de base, mandos medios y superiores, y
 - V. Verificará que las Dependencias y Entidades únicamente contraten personal de mandos medios y superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.
- b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:
 - I. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
 - II. Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente de la Legislatura del Estado, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto.

- III. Solo podrán contratar personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, previa autorización de Administración y aprobación de la cobertura presupuestaria emitida por la Secretaría;
- IV. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salario, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada;
- V. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de sentencia definitiva y cumplimiento de la misma debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza;
- VI. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa, y
- VII. Se abstendrán de contratar recursos humanos que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales.

Así mismo, cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación, y

- VIII. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.

Administración y los Ejecutores de gasto se apegarán estrictamente a los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del Anexo 6 que forma parte del presente Decreto.

Dichos tabuladores determinan anualmente la remuneración de los servidores públicos conforme a las leyes, decretos legislativos, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, y no podrán modificarse sólo por acuerdo interno de los titulares de

los Ejecutores de gasto ni de sus Órganos de gobierno.

Artículo 82. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán en la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 83. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus estructuras orgánicas y programáticas aprobadas.

Artículo 84. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales	0
Plazas Federales	114,325
Plazas Magisteriales	100,886
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	13,239
Mandos Medios y Superiores	200
TOTAL	114,325

Artículo 85. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados de supervisión de obra pública previsto en el Artículo 17 fracción VI y 38 de la Ley Estatal de Derechos.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 86. Las Dependencias y Entidades no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Tratándose de los demás Ejecutores de gasto, las gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, se autorizarán conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.

Artículo 87. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo II

De Materiales y Suministros

Artículo 88. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo III

De los Servicios Generales

Artículo 89. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

a) Administración:

- I. Podrá autorizar el servicio de telefonía celular, únicamente a los servidores públicos de nivel Secretario, Consejero Jurídico, Director General, Subsecretario, Director de área y Titular de la Unidad de Administración que por la naturaleza de sus funciones requieran del servicio, y
- II. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes, mismos que en caso de requerirse no tendrán incremento a los montos pagados en el ejercicio fiscal 2019.

b) Ejecutores de gasto:

- I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos, etc.;
- III. Reducir el ejercicio del gasto, en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
- IV. Reducir el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

c) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- II. No se contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos;
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo IV

Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 90. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores	30,000.01	60,000.00

que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.		
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente Artículo, no serán aplicables para las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Título Noveno

De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 91. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de

Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán difundir los informes que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas en formatos abiertos.

Artículo 92. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO.- Los Ejecutores de gasto que por razón de las asignaciones presupuestales aprobadas, tengan modificaciones deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales, previa notificación de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO. Con la finalidad de fortalecer la mejora del gasto, en el anexo 7 se enuncian las políticas de gasto que los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos implementarán durante el ejercicio del gasto.

SEXTO. En relación al Artículo 10 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020 y su correlativo en el Artículo 25 del presente Decreto, donde se actualiza el monto de \$76,008,676,024.00 (Setenta y seis mil ocho millones seiscientos

setenta y seis mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.) a \$76,689,091,500.00 (Setenta y seis mil seiscientos ochenta y nueve millones noventa y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se instruye al Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Finanzas se realicen las adecuaciones presupuestarias de reducción y de ampliación en las Unidades Responsables correspondientes.

SÉPTIMO. Se establece mediante anexo 8 reasignación de recursos presupuestarios por un monto total de \$900,000,000.00 (Novecientos millones de pesos 00/100 M.N.) de los cuales:

Según los ejes temáticos que se anuncian deberán reasignarse un monto total de hasta \$711,000,000.00 (Setecientos once millones de pesos 00/100 M.N.), y

Para municipios una asignación de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal por un monto de \$189,000,000.00 (Ciento ochenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.).

OCTAVO. En cuanto al presupuesto asignado a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno del Estado; así como, a la inversión en obra pública, adquisiciones e infraestructura social, tanto en las licitaciones públicas, invitación y contratación directa, el Titular del Poder Ejecutivo, a través de las Dependencias ejecutoras deberán destinar y contratar en su mayoría del recurso asignado a la Dependencia y/o Entidad a las empresas locales que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros; en caso contrario, se tomará en consideración a empresas y/o contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón.